



**PERTENENCIA**

RADICADO: 08001405300320220060200  
DEMANDANTE: MARÍA SATURIA MAURY DE MÁRQUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: FILOMENA MORALES GUERRERO Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por MARÍA SATURIA MAURY DE MÁRQUEZ Y OTROS, en contra de FILOMENA MORALES GUERRERO Y OTRO, la cual no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la Providencia del 23 de noviembre del 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



PERTENENCIA

RADICADO: 08001405300320220060200  
DEMANDANTE: MARÍA SATURIA MAURY DE MÁRQUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: FILOMENA MORALES GUERRERO Y OTRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023).**

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 23 de noviembre de 2022, razón por la cual, resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., que al respecto señala:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

### RESUELVE

**RECHAZAR** de plano la presente demanda de Pertenencia, presentada por MARÍA SATURIA MAURY DE MÁRQUEZ Y OTROS, en contra de FILOMENA MORALES GUERRERO Y OTRO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**